



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3743/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3743/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Dónde puede la ciudadanía consultar los avances y resultados de estos proyectos? no solamente resultados de votaciones, es la consulta de como va el proceso de cada uno de los proyectos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta
Al respuesta no genera certeza jurídica.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Consulta de avances y resultados de los proyectos, presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3743/2025****SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco.****COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3743/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **cinco de noviembre** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073925002012**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

¿Dónde puede la ciudadanía consultar los avances y resultados de estos proyectos? no solamente resultados de votaciones, es la consulta de como va el proceso de cada uno de los proyectos...”(Sic).

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El **catorce de noviembre** el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

Oficio ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSPP/JSPP/2025-086 de fecha 10 de noviembre, signado por la JUD de Seguimiento al Presupuesto Participativo.

“ ...

...

¿Dónde puede la ciudadanía consultar los avances y resultados de estos proyectos? No solamente resultados de votaciones, es la consulta de cómo va el proceso de cada uno de los proyectos

R= El Instituto Electoral de la Ciudad de México cuenta con una plataforma que permite a la ciudadanía dar seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo. La información es de carácter público y puede ser consultada en el siguiente enlace

https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2025/seguimiento_de_ejecucion_de_proyectos.html

...”(Sic).



III. Recurso. El dieciocho de noviembre de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *La respuesta es incompleta y no atiende el requerimiento de información.*
- *La autoridad únicamente remitió a un vínculo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sin indicar si la Alcaldía posee, genera o administra información relativa al seguimiento, ejecución, avances físicos, avances financieros, reportes, evidencias o documentación que obra en sus archivos.*
- *Esto contraviene los artículos 6° Constitucional, 7 apartado E de la Constitución de la CDMX, y artículos 6, 11, 12, 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, que obligan a los entes públicos a entregar toda información que posean en archivos.*
- *El sujeto obligado omitió pronunciarse respecto de si la información existe o no existe.*
- *En caso de no contar con información, la Alcaldía debió aplicar el procedimiento de inexistencia previsto la Ley de Transparencia, turnar el caso al Comité de Transparencia y fundar y motivar la determinación.*
- *No se analizó si existe competencia compartida o concurrente.*
- *La Alcaldía es la autoridad ejecutora de los proyectos de Presupuesto Participativo conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, por lo que sí genera información sobre avances, actas, reportes, verificaciones, presupuestos y evidencias.*
- *Remitir únicamente a una plataforma externa constituye una evasión de responsabilidad y no cumple el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, que obliga a entregar la información o justificar plenamente su inexistencia...*

IV. Turno. El dieciocho de noviembre del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3743/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **diecinueve de noviembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción **IV y XII**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

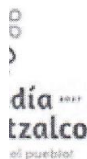
Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El veintiocho de noviembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-650 de fecha veinticinco de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, indicando que este fue notificado a quien es recurrente a manera de respuesta complementaría, bajo los siguientes argumentos:

“...
...”

*GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO*



ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO

**GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La presente Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y los Comités de Seguimiento, para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del Presupuesto Participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2025 y los determinados por los pueblos originarios para la misma anualidad, definir la intervención de los entes coadyuvantes involucrados en la materia, así como reglamentar y transparentar el uso de los recursos para la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo elegidos por la ciudadanía, asegurando que se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la comunidad. Ámbito de Aplicación Con base en lo ordenado por el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicada el 25 de julio de 2025

Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 27, las disposiciones de la Guía Operativa que regulan el ejercicio del Presupuesto Participativo tienen su ámbito de aplicación una vez concluido el proceso estipulado en el artículo 120 incisos a) a la f), y desahogadas las actividades contenidas en los artículos 121, 122, 126, 127, 130 y demás correlativos de la referida Ley de Participación Ciudadana, es decir, a partir de la existencia de proyectos ganadores.

Las fechas límite para comprometer recursos se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Es preciso señalar que, siguiendo el principio de anualidad presupuestal, los compromisos derivados de los proyectos ganadores deberán estar efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2025. 10. Gestión de los recursos. La Alcaldía gestionará, a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales administrado por la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada con cargo a los recursos del Presupuesto Participativo. Esto permitirá efectuar los pagos a las personas físicas o morales contratadas para la ejecución de los proyectos ganadores, en estricto apego a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B. Acceso y llenado de informes. Tras la recepción de la información del enlace remitida por la Alcaldía, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva correspondiente, le proporcionará a este, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la liga del repositorio en el que estará disponible el formato de informe y las carpetas para incorporar las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización), así como los comprobantes fiscales correspondientes. El repositorio estará organizado en subcarpetas que reflejarán las etapas del proyecto, el periodo y las fechas límite para la entrega del reporte, conforme al siguiente calendario:

Etapas	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM
Inicio	Hasta la primera quincena de octubre del año del Presupuesto Participativo ejecutado	Cuarto jueves de octubre del año del Presupuesto Participativo ejecutado
Ejecución	Hasta la primera quincena de diciembre del año del Presupuesto Participativo ejecutado	Tercer jueves de diciembre del año del Presupuesto Participativo ejecutado
Conclusión	Hasta la segunda quincena de enero del año posterior al del Presupuesto Participativo ejecutado	Cuarto jueves de enero del año posterior al del Presupuesto Participativo ejecutado

La información que corresponde a cada etapa es la siguiente:

Etapa de inicio: Remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el Presupuesto Participativo; en su caso, remitir contrato o contratos de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; y actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información.

Etapa de ejecución: Remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información; y en su caso, facturas presentadas por las personas físicas o morales ejecutoras.

Etapa de conclusión: Remitir fotografía en la que se observe la conclusión del Presupuesto Participativo; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan

información considerando que para esta etapa ya debe concluir con el llenado de toda la información; enviar todas las facturas de los proyectos.

Cabe mencionar que de la etapa de inicio, la información solicitada obra de manera física en los archivos de esta Dirección de Presupuesto Participativo, le informo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, de lunes a viernes en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

Dicho lo anterior, me permito compartir el Link donde puede consultar información referente a proyectos ganadores del Presupuesto Participativo en la alcaldía Azcapotzalco en los años anteriores la 2025:

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>

A continuación, presentamos una serie de pasos a seguir que le facilitará la búsqueda al solicitante:

- 1) Ingresar a la página ante mencionada.
- 2) Seleccionar demarcación (Alcaldía).
- 3) Seleccionar por Unidad territorial.
- 4) Seleccionar año ejecución
- 5) Seleccionar etapa de ejecución

No omito comentar que no existe obligación de elaborar documentos para atender las solicitudes de acceso a la información y solo se entrega la información que es pública.

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>



Tu unidad territorial **Mecanismos e instrumentos** Inicio de sesión Contacto

Histórico de proyectos

Filtra tu búsqueda

Selecciona una Demarcación Territorial

Selecciona una Unidad Territorial

Selecciona un año de ejecución

Selecciona un estado de ejecución

Buscar

VII. Cierre. El **ocho de diciembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos, del sujeto obligado, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **catorce de noviembre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **dieciocho de noviembre** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *La respuesta es incompleta y no atiende el requerimiento de información.*
- *La autoridad únicamente remitió a un vínculo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sin indicar si la Alcaldía posee, genera o administra información relativa al seguimiento, ejecución, avances físicos, avances financieros, reportes, evidencias o documentación que obra en sus archivos.*
- *Esto contraviene los artículos 6° Constitucional, 7 apartado E de la Constitución de la CDMX, y artículos 6, 11, 12, 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, que obligan a los entes públicos a entregar toda información que posean en archivos.*
- *El sujeto obligado omitió pronunciarse respecto de si la información existe o no existe.*
- *En caso de no contar con información, la Alcaldía debió aplicar el procedimiento de inexistencia previsto la Ley de Transparencia, turnar el caso al Comité de Transparencia y fundar y motivar la determinación.*

- *No se analizó si existe competencia compartida o concurrente.*
- *La Alcaldía es la autoridad ejecutora de los proyectos de Presupuesto Participativo conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, por lo que sí genera información sobre avances, actas, reportes, verificaciones, presupuestos y evidencias.*
- *Remitir únicamente a una plataforma externa constituye una evasión de responsabilidad y no cumple el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, que obliga a entregar la información o justificar plenamente su inexistencia...*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
¿Dónde puede la ciudadanía consultar los avances y resultados de estos proyectos? no solamente resultados de votaciones, es la consulta de como va el proceso de cada uno de los proyectos	¿Dónde puede la ciudadanía consultar los avances y resultados de estos proyectos? No solamente resultados de votaciones, es la consulta de cómo va el proceso de cada uno de los proyectos R= El Instituto Electoral de la Ciudad de México cuenta con una plataforma que permite a la ciudadanía dar seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo. La información es de carácter público y puede ser consultada en el siguiente enlace https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2025/seguimiento_de_ejecucion_de_proyectos.html .	□ • La respuesta es incompleta y no atiende el requerimiento de información. • La autoridad únicamente remitió a un vínculo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sin indicar si la Alcaldía posee, genera o administra información relativa al seguimiento, ejecución, avances físicos, avances financieros, reportes, evidencias o documentación que obra en sus archivos. • Esto contraviene los artículos 6° Constitucional, 7 apartado E de la Constitución de la CDMX, y artículos 6, 11, 12, 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, que obligan a los entes públicos a entregar toda información que posean en archivos. • El sujeto obligado omitió pronunciarse respecto de si la información existe o no existe. • En caso de no contar con información, la Alcaldía debió aplicar el procedimiento de inexistencia previsto la Ley de Transparencia, turnar el caso al Comité de Transparencia y fundar y motivar la determinación. • No se analizó si existe competencia compartida o concurrente. • La Alcaldía es la autoridad ejecutora de los proyectos de Presupuesto Participativo conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, por lo que sí genera información sobre

		avances, actas, reportes, verificaciones, presupuestos y evidencias. • Remitir únicamente a una plataforma externa constituye una evasión de responsabilidad y no cumple el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, que obliga a entregar la información o justificar plenamente su inexistencia....
--	--	---

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, a través del Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-650** de fecha **veinticinco de noviembre**, signado por la **Unidad de Transparencia**, de inicio se pronunció **reiterando el contenido de su respuesta inicial**, además de proporcionar la *GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO* y además entregó el vínculo electrónico, para la consulta histórica de los proyectos e indicó el proceso para la consulta de estos.

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>

**GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La presente Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y los Comités de Seguimiento, para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del Presupuesto Participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2025 y los determinados por los pueblos originarios para la misma anualidad, definir la intervención de los entes coadyuvantes involucrados en la materia, así como reglamentar y transparentar el uso de los recursos para la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo elegidos por la ciudadanía, asegurando que se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la comunidad. Ámbito de Aplicación Con base en lo ordenado por el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicada el 25 de julio de 2025

Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 27, las disposiciones de la Guía Operativa que regulan el ejercicio del Presupuesto Participativo tienen su ámbito de aplicación una vez concluido el proceso estipulado en el artículo 120 incisos a) a la f), y desahogadas las actividades contenidas en los artículos 121, 122, 126, 127, 130 y demás correlativos de la referida Ley de Participación Ciudadana, es decir, a partir de la existencia de proyectos ganadores.

Las fechas límite para comprometer recursos se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Es preciso señalar que, siguiendo el principio de anualidad presupuestal, los compromisos derivados de los proyectos ganadores deberán estar efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2025. 10. Gestión de los recursos. La Alcaldía gestionará, a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales administrado por la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada con cargo a los recursos del Presupuesto Participativo. Esto permitirá efectuar los pagos a las personas físicas o morales contratadas para la ejecución de los proyectos ganadores, en estricto apego a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B. Acceso y llenado de informes. Tras la recepción de la información del enlace remitida por la Alcaldía, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva correspondiente, le proporcionará a este, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la liga del repositorio en el que estará disponible el formato de informe y las carpetas para incorporar las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización), así como los comprobantes fiscales correspondientes. El repositorio estará organizado en subcarpetas que reflejarán las etapas del proyecto, el periodo y las fechas límite para la entrega del reporte, conforme al siguiente calendario:

Etapas	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM
Inicio	Hasta la primera quincena de octubre del año del Presupuesto Participativo ejecutado	Cuarto jueves de octubre del año del Presupuesto Participativo ejecutado
Ejecución	Hasta la primera quincena de diciembre del año del Presupuesto Participativo ejecutado	Tercer jueves de diciembre del año del Presupuesto Participativo ejecutado
Conclusión	Hasta la segunda quincena de enero del año posterior al del Presupuesto Participativo ejecutado	Cuarto jueves de enero del año posterior al del Presupuesto Participativo ejecutado

La información que corresponde a cada etapa es la siguiente:

Etapa de inicio: Remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el Presupuesto Participativo; en su caso, remitir contrato o contratos de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; y actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información.

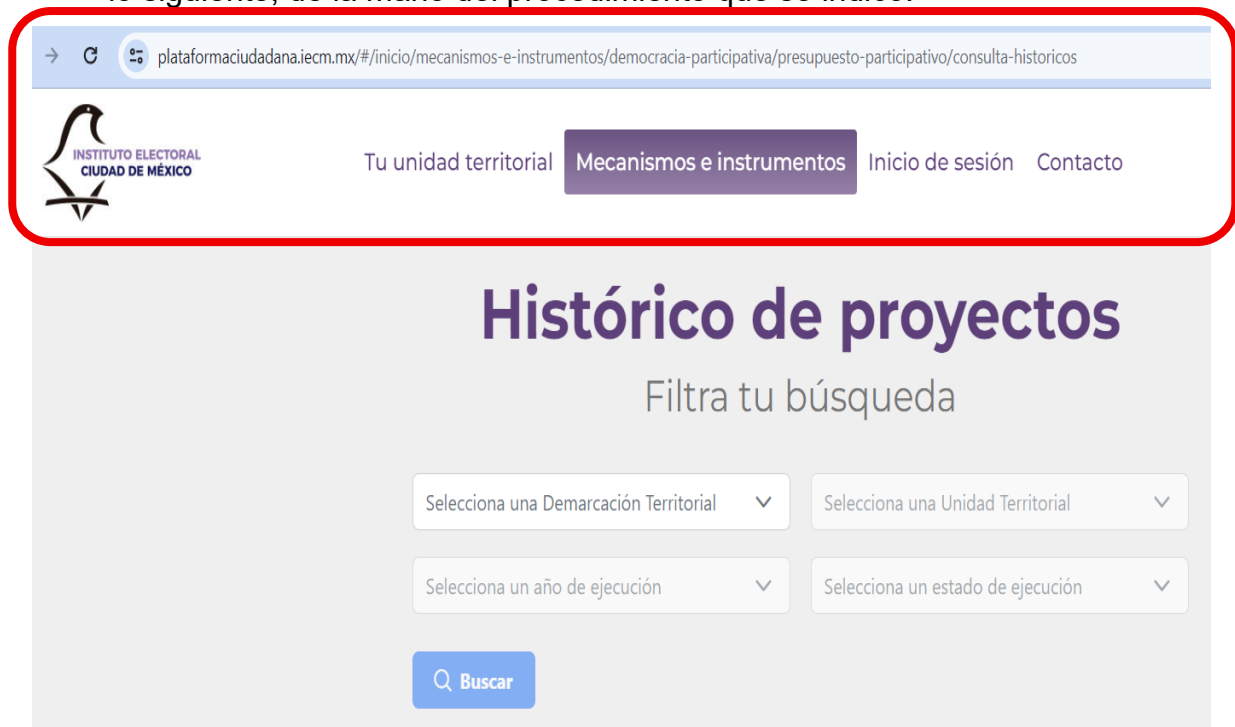
Etapa de ejecución: Remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información; y en su caso, facturas presentadas por las personas físicas o morales ejecutoras.

Etapa de conclusión: Remitir fotografía en la que se observe la conclusión del Presupuesto Participativo; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan

información considerando que para esta etapa ya debe concluir con el llenado de toda la información; enviar todas las facturas de los proyectos.

Cabe mencionar que de la etapa de inicio, la información solicitada obra de manera física en los archivos de esta Dirección de Presupuesto Participativo, le informo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, de lunes a viernes en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

Al realizar la consulta en el vínculo electrónico de referencia se pudo localizar lo siguiente, de la mano del procedimiento que se indicó:



→ plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos

 INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Tu unidad territorial **Mecanismos e instrumentos** Inicio de sesión Contacto

Histórico de proyectos

Filtra tu búsqueda

Selecciona una Demarcación Territorial ▼

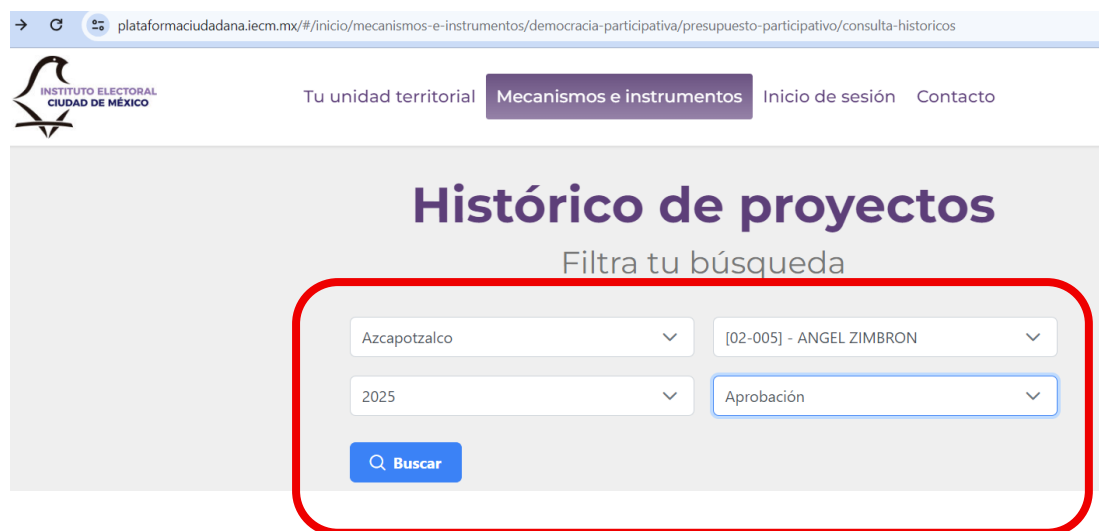
Selecciona una Unidad Territorial ▼

Selecciona un año de ejecución ▼

Selecciona un estado de ejecución ▼

 **Buscar**

Al realizar una práctica con los elementos que describe el sujeto a manera de ejemplo se puede advertir que el mismo si lleva a obtener resultados sobre los proyectos ganadores, y la etapa en la que se encuentran con su descripción correspondiente tal y como a continuación se ejemplifica:



plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Tu unidad territorial Mecanismos e instrumentos Inicio de sesión Contacto

Histórico de proyectos

Filtra tu búsqueda

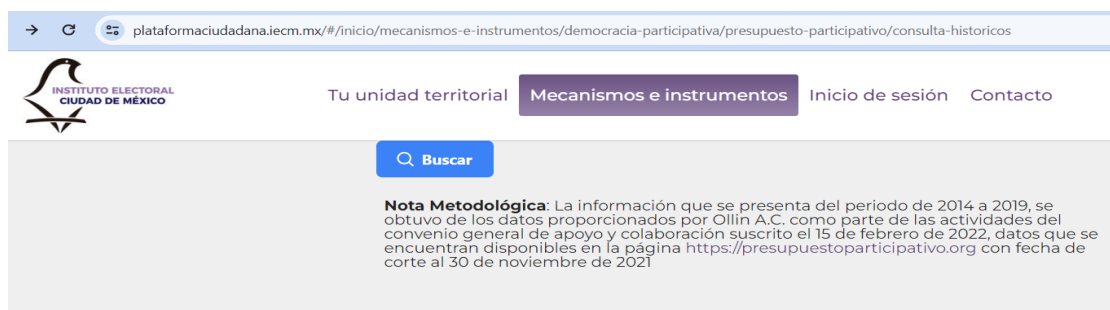
Azcapotzalco [v]

[02-005] - ANGEL ZIMBRON [v]

2025 [v]

Aprobación [v]

Buscar



plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Tu unidad territorial Mecanismos e instrumentos Inicio de sesión Contacto

Buscar

Nota Metodológica: La información que se presenta del periodo de 2014 a 2019, se obtuvo de los datos proporcionados por Ollin A.C. como parte de las actividades del convenio general de apoyo y colaboración suscrito el 15 de febrero de 2022, datos que se encuentran disponibles en la página <https://presupuestoparticipativo.org> con fecha de corte al 30 de noviembre de 2021



2025

SENDERO ILUMINADO

AZCAPOTZALCO, ANGEL ZIMBRON

DETALLE DEL PRESUPUESTO



2025

SENDERO ILUMINADO

[02-005] ANGEL ZIMBRON, AZCAPOTZALCO, 2025

Descripción: SENDERO ILUMINADO SOBRE FERROCARRILES NACIONALES, INICIANDO DESDE PRIMAVERA HASTA INVIERNO (DEL LADO DE AZCAPOTZALCO).

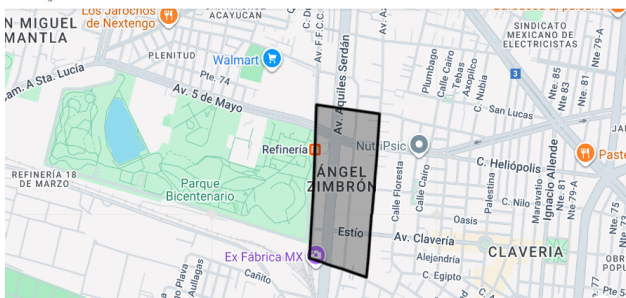
Clave Unidad Territorial: 02-005

Unidad Territorial: ANGEL ZIMBRON

Folio: IECM-DD05-000854/25

Presupuesto asignado: \$721,636

Presupuesto ejercido: \$



Folio: IECM-DD05-000854/25

Presupuesto asignado: \$721,636

Presupuesto ejercido: \$

Promovente: No se encuentra información por el momento

Año de ejecución: 2025

¿Se ejecutó el proyecto seleccionado en la consulta?:



Aprobación



Ejecución



Finalizado

Conoce el histórico de esta Unidad Territorial

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **veintiocho de noviembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.